

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00308-00
DEMANDANTE: FABIO ALEXIS ARAGÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Es del caso resolver respecto de la procedencia y concesión del recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en el presente proceso.

Observa el despacho que se profirió sentencia de primera instancia el 21 de junio de 2019 (fls. 115 a 122), la cual fue notificada por medio de los correos electrónicos aportados por las partes para tal fin, el 25 de junio del año en curso (fls. 123 a 127).

Mediante memorial radicado el pasado 12 de agosto, la abogada que ahora funge como apoderada de la entidad demandada presentó recurso de apelación contra la referida sentencia (fls. 130 a 135).

Ahora, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación contra sentencias deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia objeto del recurso.

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

“1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la notificación de la sentencia se surtió el 25 de junio del 2019, los diez (10) días con que contaba la parte demandada para interponer el recurso de alzada vencieron el 10 de julio de la presente anualidad,

razón por la cual el recurso de apelación, incoado el pasado 12 de agosto se encuentra fuera del término legal.

Teniendo en cuenta la palmaria extemporaneidad del mencionado recurso, no hay lugar a citar a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192, inc. 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada MARCELA REYES MOSSOS, identificada con C.C No. 53.083.193 y T.P. No. 185.061 del C. S. de la J., como apoderada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 128 del plenario.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHÁZESE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 21 de junio de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, precédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 32 


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA